

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

### NUM. 9090

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 18 y 19 de Marzo

### Gobierno Civil

#### OBRAS PUBLICAS

**CAMINOS VECINALES.**—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de San Juan Bautista la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del kilómetro 2 de la carretera de San Miguel a San Carlos, al embarcadero de Portixol por el collado de'n Planells y Ca'n Lluch Lulayes» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio; durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de San Juan Bautista una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 17 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 737

#### JUNTA PROVINCIAL

de Transportes mecánicos de Baleares

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Transportes mecánicos rodados, por telégrafo me dice lo que sigue:

«Por considerarlo conveniente a intereses generales y del Estado, Junta Central transportes acordó en su sesión ayer (día 13) ampliar hasta día 31 actual inclusive plazo en que puedan acordarse concesionarios a beneficios que

les otorga Real decreto 4 Julio 1924 y su Reglamento aplicación.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

El Gobernador Civil Presidente,  
José Pérez García-Argüelles

Núm. 738

#### JUNTA PROVINCIAL

DE TRANSPORTES DE BALEARES

D. Julián Viñas Abran, vecino de Ibiza, solicita la concesión exclusiva del servicio de transportes (Clase A), entre dicha población y San Carlos, obligándose a efectuar dos expediciones diarias, a establecer las siguientes tarifas:

De San Carlos a Ibiza y viceversa 1'10 pesetas

De San Carlos a Santa Eulalia y viceversa 0'35 pesetas.

De Santa Eulalia a Ibiza y viceversa 0'75 pesetas.

De Ibiza al Pou den Llatse y viceversa 0'50 pesetas.

De Ibiza a Can Vistes y viceversa 0'40 pesetas.

y a destinar a este servicio un autocamión para 18 pasajeros, otro de repuesto auxiliar y otro para cuando las necesidades lo exijan de la misma marca.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se publica en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del artículo 34 del Reglamento de aplicación del Real Decreto de 4 de Julio de 1924.

El Gobernador Civil Presidente,  
José Pérez García-Argüelles

Núm. 739

Don Baltasar Moragues Alemany, contratista de la conducción del correo en automóvil entre esta Capital y Andraitx, solicita la concesión exclusiva del servicio de transportes (Clase A), entre los expresados puntos, obligándose a efectuar una expedición diaria de ida y vuelta, a establecer para los pasajeros la tarifa mínima de 0'07 pesetas por kilómetro de recorrido y máxima de 0'10 pesetas y para la mercancía de 0'05 pesetas a 0'10 pesetas por kilogramo con un minimum a percibir que oscilará entre 0'50 pesetas y 1 peseta y a destinar a este servicio un coche «Berne» de 28 plazas y dos «Ford» para 15 viajeros cada uno.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se publica en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 34 del Reglamento de aplicación del Real Decreto de 4 de Julio de 1924.

El Gobernador Civil Presidente,  
José Pérez García-Argüelles

### SECCION DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Deseando entrar en vigor las disposiciones del Real decreto de 4 de Julio último, relativo al servicio de transportes por carretera de vehículos de motor mecánico, con arreglo a los preceptos del Reglamento dictado para su ejecución, el Directorio Militar, después de oída la Junta Central de transportes, y con objeto de que la transición del régimen actual al que ha de regir en lo sucesivo no produzca perturbaciones que en algún caso pudiera convertirse en posibles perjuicios para industriales de buena fé, ha creído conveniente aclarar las disposiciones indicadas para facilitar su implantación, sin perjuicio alguno de intereses privados y con evidente beneficio del interés público.

Con igual objeto, y después de oída la mencionada Junta Central, cree justo que aquellas provincias en las que, como en las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de carreteras corre a cargo de las respectivas Diputaciones o entidades oficiales análogas, deben ser éstas las que perciban el canon impuesto a los vehículos para atender a esta conservación, dando, por consiguiente, la obligada representación en las respectivas Juntas provinciales de las citadas provincias a los Ingenieros encargados de este servicio.

Asimismo, y en vista de las instancias elevadas a este Directorio Militar solicitando la implantación del servicio a que se refiere el mencionado Real decreto en las rías de Vigo y Valdegarza, y después de oídas las Direcciones generales de Navegación y de Comunicaciones y las Camaras Oficiales de Comercio e Industria interesadas, y la rependa Junta Central de transportes, acordó hacer extensivo los preceptos ya citados a los transportes marítimos, dando entrada en las Juntas correspondientes a las representaciones de Marina y de las Juntas de Oobras de los puertos marítimos.

Como consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las líneas donde coexistan varias Empresas legalmente establecidas, que exploren el transporte por medio de vehículos con motor mecánico, todas las cuales puedan exhibir los permisos y autorizaciones necesarios para la explotación de dicha industria y los recibos de la contribución correspondientes desde un año antes de la pu-

blicación del Real decreto de 4 de Julio último, prestando servicio regular y permanente reuniendo las condiciones necesarias para poder concursar las líneas que explotan, se abrirá la licitación que establece el Real decreto y su Reglamento, otorgándose la exclusiva a quien corresponda; pero las otras Empresas que debieran cesar con arreglo a lo prevenido serán autorizadas por la Junta provincial correspondiente para continuar desde luego prestando servicio por un plazo de cinco años como máximo, transcurridos los cuales caducarán aquéllas definitivamente y entrará en todo su vigor el Real decreto y derecho de exclusiva concedidos.

Las Juntas provinciales remitirán a la Central relación detallada de las autorizaciones que hayan concedido a las Empresas a que se alude anteriormente, así como también otra relación de las que no hayan sido objeto de la misma autorización, expresando para unas y otras los motivos legales en que se hayan fundamentado.

Las Empresas que obtengan las autorizaciones procedentes se obligarán a sujetarse a todos los preceptos, incluso pago del canon que el Real decreto y su Reglamento establecen, poniéndose en iguales condiciones a todos los efectos que el concesionario, sujetándose a los precios y horarios que aprueben las Juntas provinciales y obligándose a la prestación de aquellos servicios públicos que se las impongan, incluso el de atender en el transporte del correo; las Juntas provinciales cuidarán de que se establezcan unidad de precios de transportes y horarios tales que no pueda intentarse competencia ilícita entre las distintas Empresas.

Artículo 2.º En las provincias en las que, como las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de las carreteras está a cargo de las Diputaciones o entidades similares oficiales, los Delegados de Hacienda pondrán a disposición de las mismas las cantidades que afecten a las carreteras respectivas y que deban invertirse en su conservación, como procedentes del canon establecido por el Real decreto. En las mencionadas provincias, además del Vocal que representa a la Jefatura de Obras públicas, pertenecerá a la Junta provincial el Ingeniero de las Diputaciones encargado del servicio de conservación de carreteras, y como suplente el que lo sea en dicho servicio.

Artículo 3.º Se declara obligatoria la asistencia de los Vocales a las sesiones de la Junta de Transportes, y con objeto de poder exigir en todo caso estas asistencias, se nombrarán Vocales suplentes de los propietarios designados por el Real decreto, entendiéndose estos nombramientos en la siguiente forma:

A) Para la Junta central será suplente del Director general de Comunicaciones, el Secretario General; del Director general de Obras públicas, el Subdirector; del Jefe del Centro Electro-técnico y de Comunicaciones, el segundo Jefe de dicho Centro; del Jefe superior de Industria, el Jefe de Ingenieros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; del Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda, el segundo Jefe de la misma, y del Jefe del negociado de Comunicaciones de la Dirección general de Comunicaciones, el segundo Jefe del mismo. Los suplentes de los Vocales electivos serán designados en la misma forma que éstos, por las mismas entidades a quienes representan.

B) En las Juntas provinciales serán Vocales suplentes: del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Ingeniero de mayor categoría de la Jefatura; del Ingeniero Inspector de Automóviles de la provincia, el que le sigue en antigüedad o el Ingeniero que el Jefe del Servicio designe; del Ingeniero militar designado por la Comandancia de Ingenieros correspondiente, otro que ésta designe; del Administrador de Correos de la provincia, el segundo Jefe de la Administración, y del Delegado de Hacienda, el Interventor de Hacienda de la Delegación, Las Cámaras oficiales o sus Secciones de Comercio, Industria y Agricultura que tenga representación en las Juntas y las Empresas que exploten servicios, elegirán los Vocales suplentes en la misma forma que los propietarios.

Artículo 4.º Podrán hacerse extensivos a los transportes marítimos, dentro de las rías de Vigo y Vinagarcía, los preceptos del Real decreto de 4 de Julio último y del Reglamento para su aplicación, así como a todas las demás que estén en análogas condiciones, tanto las concesiones como las incidencias serán resueltas por la Junta de Transportes correspondiente. Para estos casos especiales se considerarán adicionales a la Junta central con el Director general de Navegación como Vocales propietarios y el Subdirector como Suplente, y las provinciales con el Comandante de Marina y el Ingeniero de la Junta de Obras del Puerto como Vocales propietarios, y los segundos Jefes respectivos como suplentes.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones, las Juntas de Transportes procederán seguidamente a poner en práctica el Real decreto de 4 de Junio último y el Reglamento aprobado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargada del Ministerio de la Gobernación, Presidente de la Junta central de Transportes.

(Gaceta 18 de Marzo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 734

Don Joaquín Domínguez de Molina, Juez de primera instancia del partido de Ibiza, y Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral de esta Sección.

Hago saber: Que otorgado un nuevo plazo por Real orden de 24 de Febrero último que terminará el 31 del actual para que dentro del mismo pueda presentarse por las Asociaciones que se consideren con derecho a representación corporativa, con arreglo al Estatuto municipal, los justificantes que previene el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Octubre del pasado año y que se relacionaron en el Edicto de esta Presidencia de diez de Diciembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 13 del mismo mes, se invita a dichas Asociaciones a que dentro de dicho plazo presenten en la Secretaría de esta Junta provincial los expresados

justificantes con el fin de que puedan ser incluidos en el Censo Corporativo.

Ibiza catorce de Marzo de mil novecientos veinte y cinco. — Joaquín Domínguez.

Núm. 734

### AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Acordado por el Ayuntamiento la adquisición de un solar para construir en él una Escuela graduada en esta población, se abre un concurso público a fin de que los propietarios presenten proposiciones de oferta dentro del plazo de veinte días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las fincas que se ofrezcan deberán reunir buenas condiciones para la construcción y suficiente capacidad (mil metros cuadrados por lo menos) para construir en ellas un edificio que completamente aislado ocupe una superficie de 689 metros cuadrados, o sea un cuadrilátero de 24'60 metros de fondo por 28 metros de ancho, a ser posible ha de estar en punto próximo a esta población que no diste más de 100 metros de poblado.

Las fincas han de ser inscribibles a favor de la Corporación.

Las proposiciones, deben contener el precio que se pide por metro cuadrado, e ir acompañadas del plano o croquis de la finca que se ofrece, y se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

#### Modelo de proposición

D. F. T. natural de..., vecino de..., con cédula personal número..., clase..., expedida en..., de..., de..., ofrece la finca cuyo plano se acompaña situada en... (se señalarán los linderos) para destinarla a escuela graduada en esta población y demás dependencias que se estimen convenientes por el precio de... (en letras) pesetas el metro cuadrado.

(Fecha y firma)

Santany 15 Marzo de 1925. — El Alcalde, Lorenzo Bonet. — P. A. del A. — Juan Verger, Secretario.

Núm. 694

EDICTO. — Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José y Bartolomé Garí Salom, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos hermanos José y Bartolomé Garí Salom, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José y Bartolomé Garí Salom, son hijos de Francisco y de Petra, cuentan 35 y 33 años de edad, el José estatura baja, pelo negro, cara regular, ojos claros y el Bartolomé estatura grande, pelo negro, cara regular, ojos negros, los dos son solteros y naturales de esta villa.

En Santany a 12 Marzo de 1925. — El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 695

EDICTO. — Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Escalas Vidal, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Escalas Vidal, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Escalas Vidal, es hijo de M.guer y de Juana María, cuenta 55 años de edad, casado, estatura grande,

pelo blanco, pelo rubio, cara alargada, ojos claros y natural de esta villa.

En Santany a 10 Marzo de 1925 — El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 696

EDICTO. — Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Guillermo Vidal Covas, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Guillermo Vidal Covas, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Guillermo Vidal Covas, es hijo de Ochofre y de María, cuenta 33 años de edad, estatura regular, pelo velloso, color moreno, ojos negros, cara regular y natural de Santany.

En Santany a 10 de Marzo de 1925. — El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 697

EDICTO. — Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Muntaner Rosselló, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Muntaner Rosselló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Muntaner Rosselló, es hijo de Antonio y de Margarita, cuenta 56 años de edad, casado, estatura grande, color blanco, pelo velloso, cara alargada, ojos negros y natural de esta villa.

En Santany a 10 de Marzo de 1925. — El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 700

### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

EDICTO. — Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Marqués Bagur, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Marqués Bagur, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Marqués Bagur, es hijo de Antonio y de Inés, cuenta 53 años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad, de la que se ausentó en el mes de Diciembre de mil novecientos tres.

En Ciudadela a 15 de Marzo de 1925. — El Alcalde, José Moll.

Núm. 674

### AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para 1925 a 1926, aprobado por la Comisión permanente, permanecerá expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales, y los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Muro 10 de Marzo de 1925. — El Alcalde, Gabriel Sastré. — El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 675

La Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el ocho de actual, acordó, las siguientes transferencias de crédito:

Del capítulo dos artículo ocho, ochocientas pesetas.

Del capítulo tres artículo primero, setecientos pesetas.

Del capítulo cinco artículo cuatro, mil pesetas.

Todas ellas al capítulo dos, artículo cuatro.

Lo que se anuncia al público a efectos de reclamación por espacio de quince días conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Muro 10 de Marzo de 1925. — El Alcalde, Gabriel Sastré. — El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 676

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1925 a 1926, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Muro 10 de Marzo de 1925. — El Alcalde, Gabriel Sastré. — El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 691

### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Revisadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los cinco trimestres del ejercicio económico de 1923-24, estarán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamación, por espacio de quince días, antes de ser aprobadas por el Ayuntamiento pleno, conforme previene el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal.

Alcudia 12 de Marzo de 1925. — El Alcalde, José Tous. — Sebastián Ventayol, Secretario.

Núm. 692

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

La Comisión municipal permanente de esta villa, en la sesión celebrada día ocho del que rige, acordó proponer al Ayuntamiento pleno, las siguientes transferencias de crédito.

Del capítulo 5.º artículos 2.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 15.º y 18.º que suman 2325'00 pesetas al capítulo 2.º artículo 18.

Del capítulo 6.º artículos 16.º, 17.º y 18.º que suman 186'00 pesetas al capítulo 8.º artículo 1.º.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, el expediente de dichas transferencias, queda expuesto al público por término de quince días, para que en dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

San Juan 12 Marzo de 1925. — El Alcalde, Antonio Quver. — P. A. de la C. M. P. — Joaquín Bauzá, Secretario.

Núm. 693

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Juan 12 Marzo de 1925. — El Alcalde, Antonio Oiver.

Núm. 715

### AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHES

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 26 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Estellenches a 15 de Marzo de 1925. — El Alcalde, Antonio Martorell.

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1924 a 25, permanecerá expuesto al público por término de quince días a efectos de reclamación en la Secretaría de la Corporación municipal.

Lloret de Vista Alegre 17 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Jaime Ferrer.—P. A. del P.—El Secretario, Antonio Picornell.

Formado por la Comisión Permanente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925 a 1926, permanecerá expuesto al público por término de ocho días hábiles para efectos de reclamación, pudiendo durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lloret de Vista Alegre 19 Marzo de 1925. El Alcalde, Jaime Ferrer.—P. A. de la C. P.—Antonio Picornell, Secretario.

Núm. 725

AYUNT.º DE MARIA DE SALUD

Confeccionado el Padrón de contribuyentes por el impuesto de Cédulas personales de este término municipal para el ejercicio de 1925 a 26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

María de la Salud 10 Marzo 1925.—El Alcalde, Miguel Gual.

Núm. 716

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26 aprobado por la Comisión municipal permanente, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Calviá a 14 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Quegias.

Núm. 721

AYUNTAMIENTO DE MONTUÍRI

Acordado por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de unas transferencias de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 722

Aprobado por la Comisión Municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario con los documentos que al mismo se acompañan, se anuncia por el presente estar expuesto, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Montuiri 16 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 673

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta población correspondiente al año 1925, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de 15 días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Lloseta 10 Marzo de 1925.—El Al-

calde, Antonio Balle.—El Secretario, Miguel Fiol.

Núm. 727

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En los diez últimos días del próximo mes de Mayo han de celebrarse en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a procuradores arreglados a lo prevenido en el Reglamento de diez y ocho de Abril de mil novecientos doce. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que deseen tomar parte en los mismos y reúnan las condiciones que exige el artículo tercero y demás concordantes del citado Reglamento puedan dirigir sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Presidente dentro de los quince primeros días del inmediato mes de Abril acompañando los documentos que enumera el artículo quinto del referido Reglamento.

Palma 17 de Marzo de 1925.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Lassala.

Núm. 728

En la primera quincena del mes de Mayo próximo han de celebrarse en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Secretarios y suplentes de Juzgados municipales lo cual se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que deseen tomar parte en los mismos puedan presentar sus instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente en la Secretaría de gobierno dentro de los primeros veinte días del inmediato mes de Abril.

Palma 17 de Marzo de 1925.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Lassala.

Núm. 668

D. Juan Alcover Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se hace saber: Que don Miguel Homar Cerdá, vecino de esta ciudad, ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, de veinte y nueve de Octubre último, por la que se declara a Homar defraudador por la Industria de Especulador en aceite y se le condena al pago de la cuota y recargos que ha dejado de satisfacer desde primero de Abril de mil novecientos tres mas el importe de tarifa como penalidad incluyendo en maricúta y reconociendo a favor de la Inspección el derecho a la parte reglamentaria de la indicada penalidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Alcover.

Núm. 680

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de mayor cuantía que ha promovido el procurador D. Miguel Oliver a nombre de Don Antonio Ferrer Arbona de este vecindario, contra D. Juan Amengual Far, D.ª Mariana de Asprer y D. Lorenzo Liabrés Liabrés y Pol, de ignorado paradero, a fin de que en definitiva se declaren extinguidas las tres anotaciones preventivas relacionadas en una de los hechos de la demanda producida y se proceda a su cancelación expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este Partido, cuya finca afecta a los indicados gravámenes, anotados en el Registro de la Propiedad, consiste en una casa situada en la villa de Aiaró, señalada con el número diez y ocho de la calle de Bós, lindante por la derecha al entrar en ella, con casa y corral de Jaime Mas,

por la izquierda con otra de Guillermo Crespi y por la espalda con corral de Antonio Vidal.

Admitida la relacionada demanda en providencia de ayer, se confirió traslado a D. Juan Amengual Far, D.ª Mariana de Asprer y D. Lorenzo Liabrés Pol contra los mismos interpuesta emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma y en atención a que dichos demandados se hallan en ignorado paradero, se acordó así mismo que se practicase el emplazamiento por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en los sitios de costumbre de esta capital.

En su virtud y para que sirva de emplazamiento en forma a los repetidos D. Juan Amengual Far, D.ª Mariana de Asprer y D. Lorenzo Liabrés Pol se expide la presente cédula previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de nueve días los parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma cinco Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 712

Don Lucas Prats Costa, Abogado, Juez municipal de Santa Eulalia del Rio, partido de Ibiza, provincia de Baleares.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de hoy recaída en los autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador Don Juan Mayans, en nombre y representación de Don Félix Costa Torres, casado, mayor de edad, del comercio, vecino de la Ciudad de Ibiza, contra Jaime Cardona Riera, en concepto de marido y representante legal de María Tur Tur, ambos sin profesión, mayores de edad y domiciliados en Santa Gertrudis, sobre pago de trescientas veinte y dos pesetas cincuenta céntimos procedentes del precio y fletes de un barril de aceite de oliva que el Costa vendió a la María Tur Tur, se saca a pública subasta por término de veinte días como propia de la deudora, la porción de tierra que a continuación se describe:

Una porción de tierra nombrada «Can Cas» sita en Santa Gertrudis, comprensiva de tierra de secano y árboles, de unas cincuenta y ocho áreas, lindante por Norte con tierras de Catalina Rita y Francisca Tur Clapés, por Este con las de Catalina Tur Tur, por Sur con las de Juan Torres Luch y por Oeste con las de Margarita Tur Tur, cuya porción de tierra pertenece a la deudora María Tur Tur por herencia de su Abuela María Clapés Riera, dicha porción de tierra está justipreciada en mil pesetas.

La subasta se verificará el día veinte de Abril próximo a las diez horas en los Estrados de este Juzgado sito en la Calle de San Jaime número cuatro y casa conocida por la Secretaría del mismo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor tipo que sirve para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Tercera. Los títulos de propiedad de la porción de tierra nombrada «Can Cas», estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

Cuarta. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las pos-

turas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

Quinta. Los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador, debiendo el mismo comprador consignar en la mesa del Juzgado el precio que se obtenga en la subasta dentro del término que se le señale.

Santa Eulalia del Rio cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—Lucas Prats.—Por su mandado.—Francisco Juan, Secretario.

Núm. 713

D. Pedro Antonio Sabater Cerdó, Juez municipal de la villa de Muro, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy fecha, recaída a solicitud del ejecutante D. Pedro Perelló y Roselló en el procedimiento de apremio que sigue sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas mas una anualidad de intereses legales según pagará a Juan Ferrer y Cuart, de ignorado paradero, se sacan a pública subasta, con un veinticinco por ciento de rebaja sobre el justiprecio, las fincas que a continuación se describirán pertenecientes al citado Juan Ferrer Cuart al que le fueron embarcadas para en su producto hacer pago al acreedor D. Pedro Perelló y Roselló de la suma reclamada y costas de juicio.

1.ª Mitad indivisa de una casa y corral señalada hoy con el número dieciséis, antes veintidos, de la calle de los Reyes Católicos de esta villa, su medida superficial no puede determinarse ni aun proximalmente, lindante con la otra mitad indivisa y toda ella por la derecha entrando con la de Sebastiana Fornari Torrandell, por la izquierda con otra de Juan Llopart Martorell y por la espalda con terreno de Antonio Tugores Sabater. Justipreciada en mil trescientas pesetas.

2.ª Y otra mitad indivisa de otra casa y corral señalada con el número cinco moderno de la expresada calle de los Reyes Católicos de esta villa compuesta de dos vertientes y cuya medida superficial no consta ni aproximadamente, lindante con la otra mitad indivisa y toda ella por la derecha entrando con la de Juana Ana Quegias Ramis, por la izquierda con la de Marias Portells Quegias y por la espalda con corral de Gabriel Carbonell antes Miguel Carbonell mediante pared. Justipreciada en mil doscientas pesetas.

La subasta y remate de los decritos inmuebles tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Abril próximo y hora de las once y se verificará bajo las condiciones siguientes:

a) No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo despues de rebajado el veinticinco por ciento y podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero.

b) Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar precisamente en mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor la que se reservará en depósito y como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

c) El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de hacer el depósito de que trata la precedente obligación.

d) La certificación de gravámenes a que están afectas las descritas fincas se pondrá de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad observando lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria como también las cargas o gravámenes autorizados y los preferencias al crédito del

ejecutante los que continuarán del mismo modo y forma y que el rematante aceptará y queda por tanto subrogado a la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción al precio del remate.

e) Todos los gastos de subasta y remate incluso los de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Muro cuatro Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Juez Pedro A. Sabater.—El Secretario, Jaime Ramis.

Núm. 714

Don Gaspar Pons Vicens, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Por el presente y en virtud de providencia de fecha tres de los corrientes recaída en autos sobre juicio verbal civil seguido por Doña Margarita Marcó Llabrés contra los herederos desconocidos de Guillermo Vidal Villalonga, se saca a pública subasta por término de veinte días, como propio del ejecutado el inmueble que a continuación se describe:

Un Solar, situado en el término municipal de esta villa y cuyos linderos del mismo, son: frente, carretera de Palma a Alcudia; derecha entrando, casa de herederos de Francisco Adrover; izquierda, con la de un tal Piu y por el fondo con tierras de Nicolás Sagase.

Para el remate de dicha finca, queda señalado el día seis de Abril próximo, a las once horas en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta, son las siguientes:

1.º Servirá de tipo en la subasta el del avalúo del solar, que es de trescientas pesetas.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, que será devuelto al terminar la misma, con excepción de la que consigne el rematante y que servirá de garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso de pago de parte del precio.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.º No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad; debiendo por tanto el rematante verificar la inscripción arregladamente a lo prescrito en la regla 5.ª del artículo 103 del Reglamento hipotecario.

5.º Se entenderá que el rematante acepta las cargas existentes, como es la de una quinta parte del censo de treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos pagadero a D.ª Margarita Marcó Llabrés, todos los años el día veinte y uno de Diciembre.

Y para que llegue a conocimiento de cuantos deseen interesarse en la expresada subasta, se expide el presente en la villa de Binisalem a cuatro Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—Gaspar Pons.—Ante mí, José Pons.

Núm. 698

### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de leña para hornos,

Hago saber: a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 54 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 19 del actual al 4 del mes de Abril próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo de 48'00 pesetas el total; y las siguientes o cada uno de ellos por separado: 48'00 pesetas por la red de hierro;

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (O. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (O. L. núm. 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Quando el remate no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo remate.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 13 de Marzo de 1925.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recto.

#### Modelo de proposición

D... domiciliado en... y con residencia en la calle de... núm... enterado del anuncio publicado en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia fecha... de... para la adquisición de... y de pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el precio de... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha... de... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca) (Firma y rúbrica).

OBSERVACIONES:—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza. Si firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la razón social.

Núm. 733

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES

Arregladamente a lo que previenen las disposiciones vigentes, durante todo el mes de abril próximo venidero, en sus días hábiles y de 10 a 12 de la mañana, quedará abierta la matrícula de ingreso.

El interesado deberá abonar dos pesetas cincuenta céntimos en papel de Pagos al Estado, y dos umbres móviles de diez céntimos.

La matrícula debe solicitarse del Señor Director, con arreglo al impreso que se facilitará en la Secretaría de este Establecimiento, el cual se reintegrará con póliza de una peseta. A la concurrencia que deberá ser escrita de puño y letra del interesado, se acompañarán los documentos siguientes: cédula personal, partida de nacimiento legitimada por un notario, si el interesado es de esta provincia, o legalizada en forma si hubiere nacido fuera de ella, (o bien partida de bautismo en el caso de ser anterior a 1871); certificado de revacunación o papelina firmada y sellada, de un Insetu o de vacunación o casa de socorro justificativa de dicha práctica higiénica; certificado (que puede ir unido al anterior) en el que

conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico de los que señalan la legislación vigente como incompatibles con la carrera del Magisterio, para los que se necesita autorización de la Superioridad. Estos certificados además de estar reintegrados con el timbre correspondiente, deberán llevar el sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, cuyo producto se destina al Colegio del Principado de Asturias para huérfanos de Médicos pobres.

Así mismo durante todo el mes de Abril, en sus días hábiles y a las mismas horas señaladas para la de ingreso, queda abierta la matrícula de asignaturas, para los que cursan sus estudios por enseñanza no Oficial o libre.

Dicha matrícula debe hacerse por cursos completos, considerándose como uno, todo grupo de asignaturas que no llegue a constituir curso. Los derechos por curso son: 25 pesetas por los de matrícula y 5 pesetas por los de examen, todo en papel de Pagos al Estado; una póliza de diez céntimos para la hoja de inscripción, y un umbre móvil también de diez céntimos, por papelina de examen y grupo de papel. La posesión de dos tercios de Sobresalientes sin ningún suspenso, en un curso, da obtención a Matrícula de Honor, en la proporción de 5 por 100 de alumnos por cada curso.

La matrícula se solicitará del Señor Director, con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría, reintegrándolo con póliza de una peseta, y debiendo acompañar la cédula personal del solicitante, y certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, extendido en papel del timbre correspondiente, al que deberá agregarse el sello del Colegio del Principado de Asturias, según previene el R. D. de 15 Mayo de 1917.

Quando se trate de Alumnos no conocidos en la Escuela, deberán identificarse su persona, mediante la firma de dos testigos.

Palma 17 de Marzo de 1925.—El Secretario, José María Olmos.—V.º B.º—El Director accidental, Gabriel Viñas Morant.

Núm. 670

### CONTRIBUCION URBANA

1.º y 2.º trimestres de 1924-25 y atrasos Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Recaudador ejecutivo de la primera Zona de Palma de la que es Recaudador general interino de la provincia don Lorenzo Pastor Esteirich Oficial de Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha once de Marzo 1925 la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho D. Miguel Capillonch Cunill sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día dos Abril de 1925 y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del líquido de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local calle del Teatro Balear n.º 19 bajos, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

#### Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

D. Miguel Capillonch Cunill.—Una porción de tierra poblada de almendrales e higueras con casa formada de Cochera, altos y bajos, procedente del predio Son Lull, situada en el término de Palma y paraje llamado Son Raigón, la expresada tierra formada de Corrales y es de extensión de dos solares, dos estadios, nueve dineros, considerándose equivalentes a 5 Áreas 76 centiáreas.

Los linderos son los mismos que se consignan en el BOLETIN OFICIAL número 9078 y demás antecedentes. Cargas 224'00 pesetas, su capitalización 1875'00 id., valor para la subasta 163'00 id.

Gravada dicha finca con el alodio del honor José Salas y un censo de libras en 15 Enero de cada año a Catalina Lull y Francisca Oliver Lull y siendo de paradero desconocido se le notifica la citada providencia a los efectos reglamentarios.

2.ª Que los deudores o sus causales habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Palma a 11 de Marzo de 1925.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.—V.º B.º—El Recaudador general interino, Lorenzo Pastor.

Núm. 730

### BANCO DE FFLANITX

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco número 1524, expedida a favor de D. Antonio Adrover y Ribot, de 24 de Diciembre de 1924, se hace público avisando que transcurridos quince días contados desde la publicación de este anuncio sin que se presente reclamación alguna, se expedirá una segunda a nombre de dicho beneficiario.

Felanitx 16 de Marzo de 1925.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente Miguel Massut.

Núm. 731

Habiendo sufrido extravío el saldo de depósito voluntario, expedido por este Banco en fecha 2 de Diciembre de 1924 con el número 31.641 a nombre de D. Antonio Adrover y Ribot, por pesetas 1000, reintegradas previo aviso de 365 días, se previene que, transcurridos quince días contados desde la publicación de este anuncio sin que se presente reclamación alguna, se expedirá nulo dicho depósito y se expedirá el duplicado que se solicita.

Felanitx 16 de Marzo de 1925.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente Miguel Massut.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA